

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO

famcto06ba@cendoj.ramajudicial

Teléfono celular 3015090403

RAD: 080013110006-2022-00142

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: Estefanía Escalante Marmolejo

DEMANDADA: Diana Marcela Agudelo Agudelo

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual el apoderado judicial de la parte demandante ha radicado por la vía del correo electrónico petición de retiro de la demanda. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 22 de junio del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el cual la apoderada judicial de la parte demandante Doctor RODRIGO ANTONIO ORTEGA, ha radicado por la vía del correo electrónico petición de retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P., dispone: "el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante Doctor RODRIGO ANTONIO ORTEGA, se ajusta al precepto del artículo 92 del C.G.P., en cuando habiéndose radicado solicitud de retiro de la demanda, indicando que realizara el trámite del divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo por Notaria, es procedente la petición incoada en este asunto, aunado que se inadmitió y no fue subsanada.

Por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de DIVORCIO, interpuesta por la parte demandante Estefanía Escalante Marmolejo, por petición de la parte demandante a través de apoderada judicial, sin condena en costas.

SEGUNDO: DESANOTESE y archívese la presente demanda.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a través de los canales institucionales del tyba Estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA